Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número treinta y cinco, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diez de enero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Provincial de dicha ciudad de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entided por el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre prima de Mutuas de Seguros, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno; en su lugar, declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto, por lo que la Administración debe devolverle la cantidad ingresada por el mismo; y no hacemos expresa condena en costas en minguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

23139

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, contra recurso número 450/74 de la Audiencia Territorial interpuesto por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 3 de abril de 1975 (recurso número 450/74) y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, en el recurso promovido por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Control de Solvo 31 de marco de 1974, reletivo al ministrativo Central de fecha 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil quinientos cincuenta y seis/setenta y cinco interpuesta por la Entidad "Maestros Pintores" (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veintiséis) contra sentencia dictada por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelo-na en tres de abril de mil noveciemos setenta y cinco sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicios de mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y uno y primer tri-mestre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y amu-lamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto admi-nistrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrituar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de las cantidades indebidamente indebid sición de costas en ninguna de ambas instancias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23140

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1976

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--|---|---|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca | 63,285 69,794 13,692 112,123 27,922 183,670 28,190 7,886 26,952 16,094 | 68,485 70,067 13,745 112,726 28,061 184,705 28,331 7,918 27,085 16,179 |
| 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses | 11,517 12,887 17,745 396,360 216,640 23,162 | 11,571 12,949 17,843 399,842 218,662 23,269 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23141

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.819.

Ilmo Sr.: En el recurso de apelación número 31.819, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 18 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 227/74, promotido por den Lapacia Zobela Arverbo, contra recelujores de en el recurso contencioso-administrativo numero 2014, promovido por don Ignacio Zabala Aryerbe, contra 'resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1973 y 9 de marzo de 1974, sobre realización de obras de encauzamiento del arroyo fontanicas, término municipal de Barruecopardo (Salamora), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación inter-"fallamos: Que se desestima el recurso de apetacion inter-puesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número doscientos veintisiete/ setenta y cuatro de su Registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta instancia.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el pre-inserto fallo, ha dispuesto por resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Director general, Santia-

go Serrano Pendan

Ilmo, Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

23142

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «La Pinilla», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «La Pi-